



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 74/17**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2017-0038, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Nery Gliselde Falcón Rodríguez, Nancy Altagracia Peña Rodríguez, Julio Cesar Falcón Rodríguez y Atenaida Peña Rodríguez, en contra de la Sentencia s/n de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso - Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El caso que nos ocupa, se origina a raíz de una litis sobre derecho registrado interpuesta por Nery Gliselde Falcón Rodríguez, y compartes, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil diez (2010), en la que se solicitó la nulidad del contrato de venta de la Parcela 27-Provisional-K, Porción C, del Distrito Catastral núm. 4, del D.N., suscrito entre los señores, Félix Manuel Peña Falcón (fallecido) y el señor Nelson David Castillo, en fecha quince (15) de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y registrado ante el Registrador de Títulos en esa misma fecha. Los continuadores jurídicos y hoy demandantes, alegan entre otras cosas, que tomaron conocimiento del acto de venta realizado por su padre, a partir de la notificación de la intimación de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diez (2010), contentiva de la entrega del inmueble.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Nery Gliselde Falcón Rodríguez, Nancy Altagracia Peña Rodríguez, Julio Cesar Falcón Rodríguez y Atenaida Peña Rodríguez, contra la Sentencia s/n dictada por la Tercera



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes Nery Gliselide Falcón Rodríguez, Nancy Altagracia Peña Rodríguez, Julio Cesar Falcón Rodríguez y Atenaida Peña Rodríguez y a la parte demandada, señor Nelson David Castillo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> la presente demanda en suspensión libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0269, recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Brito Clara Moreno, Juana Estefanía Clara Moscoso y Dilema Clara Moscoso contra de la Sentencia núm. 00127-2016, dictada el catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente relativos a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando el accionante en amparo, ex miembro de la Policía Nacional, Brito Clara Moreno, fue puesto en retiro forzoso mediante decreto del Presidente de la República. Luego de haber sido desvinculado, decide accionar en amparo alegando violación al debido proceso.</p> <p>Dicho fallo declaró buena y valida en cuanto a la forma la acción de amparo y rechazó, en cuanto al fondo, la referida acción incoada por el ex oficial en contra de la Policía Nacional, ante lo cual este presentó el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo decidido mediante la presente decisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión de amparo interpuesto por Brito Clara Moreno, Juana Estefanía Clara Moscoso y Dilema Clara Moscoso contra de la Sentencia núm. 00127-2016, dictada el 14 de marzo de 2016 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso, y por tanto <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 00127-2016, dictada el 14 de marzo de 2016 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Brito Clara Moreno, Juana Estefanía Clara Moscoso y Dilema Clara Moscoso contra de la Sentencia núm. 00127-2016, dictada el 14 de marzo de 2016 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Brito Clara Moreno, Juana Estefanía Clara Moscoso y Dilema Clara Moscoso y a la recurrida, Policía Nacional.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0463, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00250-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 2 de junio de 2016.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, según los documentos y los alegatos de las partes, el conflicto se origina a raíz de la cancelación en la Policía Nacional de la recurrida Irene Nova Medina, la cual fue impugnada por la indicada agente por ante el Tribunal Superior Administrativo, mediante una acción de amparo, siendo acogido dicho recurso y ordenado su reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>Ante la repetida decisión judicial, la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión de amparo, pretendiendo que la referida sentencia sea revocada, por entender que el reintegro ordenado</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	violenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00250-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 00250-2016, dictada en fecha 2 de junio de 2016 por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, objeto del recurso de revisión de amparo que nos ocupa.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Irene Nova Medina y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0069, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Fausto Antonio Henríquez Toribio, contra la Resolución núm. 1584-2015, de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes se verifica que, el caso se origina por una querrela interpuesta contra el hoy recurrente por violación a las disposiciones de los artículos 379, 386.3 y 408 del Código Penal que tipifican el denominado robo asalariado y abuso de confianza.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>El tribunal apoderado en Primera Instancia acogió la querella y dictó Auto de Apertura a Juicio que concluyó con condena a prisión y al pago de una indemnización económica. Inconforme con la sentencia se recurre en apelación y la Corte apoderada rechaza el recurso por falta de motivos y consecuentemente confirma la sentencia que declara la culpabilidad del imputado Fausto Antonio Henríquez Toribio, de la supuesta violación al artículo 408 del Código Penal, que contempla el abuso de confianza, en perjuicio de Excelencia en Distribución, Exhibición y Servicios, S. A., (EDESSA).</p> <p>Al recurrir ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ésta declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto mediante su Resolución núm. 1584-2015, la cual ahora se demanda en revisión jurisdiccional ante este tribunal.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Fausto Antonio Henríquez Toribio, contra la Resolución núm. 1584-2015, de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, <b>CONFIRMA</b> la indicada Resolución núm. 1584-2015, por los motivos antes expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, el señor Fausto Antonio Henríquez Toribio, a la parte recurrida, Distribución, Exhibición y Servicios, S. A., (en lo adelante “EDESA”) y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0023, recurso de revisión constitucional de amparo interpuesto por Rudy Marcos Sánchez Rodríguez contra la Sentencia núm. 00171-2016, dictada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se origina a partir de la investigación realizada por la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional al raso Rudy Marcos Sánchez Rodríguez, por presuntamente haber extorsionado al ciudadano Albert Vargas con una suma de dinero a cambio de dejarlo en libertad tras haberle ocupado porciones de sustancias controladas, cuyo resultado condujo a su desvinculación del cuerpo policial. Rudy Marcos Sánchez Rodríguez consideró que su cancelación le vulneró los derechos al trabajo, al debido proceso y de defensa, razón por la que interpuso una acción de amparo en contra de la Policía Nacional, a fin de que ser restituido en la institución y se ordene el pago retroactivo de los salarios dejados de percibir; pretensiones que fueron rechazadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia núm. 00171-2016 del seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), al estimar que no se habían vulnerado los derechos alegados por el accionante.</p> <p>Dicha sentencia fue impugnada en revisión ante esta sede constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Rudy Marcos Sánchez Rodríguez contra la Sentencia núm. 00171-2016 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el fondo del recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Rudy Marcos Sánchez Rodríguez; y en consecuencia <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 00171-2016 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo interpuesta el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por Rudy Marcos Sánchez Rodríguez en contra de la Policía Nacional, y en consecuencia <b>ORDENAR</b> a la Policía Nacional su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su cancelación, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su reintegro.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, la cual se liquidará, vencido el plazo otorgado, a favor de Rudy Marcos Sánchez Rodríguez.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rudy Marcos Sánchez Rodríguez, y a la parte recurrida, Policía Nacional, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0232, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por la sociedad comercial Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A, Eduardo José de Moya Perdomo y Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi, contra la Sentencia núm. 746, dictada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciséis (2016) por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

**SÍNTESIS**

El presente conflicto se origina a raíz de que los señores María Dolores Yagual Carriel y Julio Celestino Brito De León, interponen una demanda en rescisión de contrato de compraventa de inmueble y reparación de daños y perjuicios contra la razón social Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A. y la señora Clara Rodríguez Demorizi, de la que resultó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia núm. 00698/2014, declaró la rescisión del contrato de compraventa suscrito entre las partes y ordenó a la razón social Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A., y la señora Mercedes Clara Rodríguez Demorizi, la devolución de todos los valores pagados por los demandantes, tendentes a la compra del inmueble en cuestión, ascendentes a la suma de tres millones treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos con 36/100 (RD\$3,038,683.36) y al pago de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales causados.

No conformes con esta decisión interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal, la sociedad comercial Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A., y la señora Mercedes Clara Rodríguez Demorizi, y de manera incidental, los señores María Dolores Yagual Carriel y Julio Celestino Brito De León, en ocasión de los cuales la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó en fecha 24 de agosto de 2015, la Sentencia núm. 431/2015, mediante la cual rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la entidad Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A., y la señora Mercedes Clara Rodríguez Demorizi y acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por los señores María Dolores Yagual Carriel y Julio Celestino Brito De León, disponiendo el pago de un interés de un uno por ciento (1%) mensual de la suma a devolver de tres millones treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos con 36/100 (RD\$3,038,683.36), a título de indemnización indexatoria, a partir de esta sentencia de apelación y confirma la Sentencia núm. 00698/2014.

En contra de esta última decisión, la sociedad comercial entidad comercial Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A. y la señora Mercedes Clara Rodríguez Demorizi, interpusieron un recurso de casación, que fue declarado inadmisibles por extemporáneo por la Sala





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 746, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo esta el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A., Eduardo José de Moya Perdomo y Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi, contra la Sentencia núm. 746, dictada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciséis (2016) por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la sociedad comercial Abitare, Desarrollo Inmobiliario y Financiero, S.A., Eduardo José de Moya Perdomo y Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi, y a la parte demandada, señores María Dolores Yagual Carriel y Julio Celestino Brito de León.</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0066, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00391-2014, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con las argumentaciones planteadas por las partes, así como los documentos que han sido depositados en el expediente, el presente caso se origina con la puesta en retiro forzoso del coronel (r) Reymundo De la Rosa Ogando, el veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), con beneficio de “pensión por causa de antigüedad en el servicio.”</p> <p>El hoy recurrido alega que su retiro forzoso fue producto de una querrela penal que se interpusiera en su contra, por supuestamente haber agredido físicamente al ciudadano alemán, señor Gunter Peter</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Lauer, y que tras haber sido procesado penalmente fue absuelto, por lo que solicitó su reintegro a las filas de la Policía Nacional, sin que la misma fuera efectuada, por lo que entiende que con dicho accionar le han violado sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.</p> <p>Ante la decisión de la Policía Nacional, el quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), el señor De la Rosa Ogando accionó en amparo contra la Jefatura de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, por ante el Tribunal Superior Administrativo obteniendo como resultado la Sentencia núm. 391-2014, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), que acoge el amparo y “ordena la reintegración en el rango que ostentaba al momento de su retiro con pensión por antigüedad en el servicio.”</p> <p>No conforme con esta decisión emitida por el tribunal a-quo, la Jefatura de la Policía Nacional introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional contra dicha sentencia el veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), depositado ante el Tribunal Superior Administrativo y remitido a este tribunal el veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00391-2014, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 00391-2014, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), en razón de que la puesta en retiro de Raymundo de la Rosa Ogando fue realizada de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo incoada por Raymundo de la Rosa Ogando, contra el Consejo Superior Policial y la Jefatura de la Policía Nacional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Policía Nacional; y a la parte recurrida, señor Reymundo De La Rosa Ogando.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**